

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 27 de agosto de 2021, para pronunciarse sobre los escritos presentados por la demandada COSMITET LTDA el día 8 de junio de 2021.

-Para lo anterior se comunica que COSMITET LTDA se notificó en este trámite de manera personal de la forma regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así:

Envío mensaje de datos: 7 de mayo de 2021.

Notificación: 11 de mayo de 2021.

Término traslado: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo; 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de junio de 2021.

-De otro lado, se informa que la parte demandante allegó constancia de entrega de la escritos dirigidos a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, con el fin de realizar la notificación personal, a la siguiente dirección: Carrera 24 No. 65-06 Barrio Guayacanes, Manizales. Sírvasse proveer.

Manizales, septiembre 30 de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida través de apoderado por los señores DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GIL, LEONARDO GRISALES GRISALES, JULIANA GRISALES MATEUS, DORA NANCY MATEUS, ERIKA CONSUELO GRISALES, NATALIA QUINTERO MATEUS, contra la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA – COSMITET LTDA, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO, la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS en calidad de propietario de la CLÍNICA SANTA ANA, representada legalmente por la señor AURYS YANETH DUARTE QUINTERO; demanda radicada bajo el número 17001-31-03-006-2021-00076-00, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada oportunamente por la demandada COSMITET LTDA.

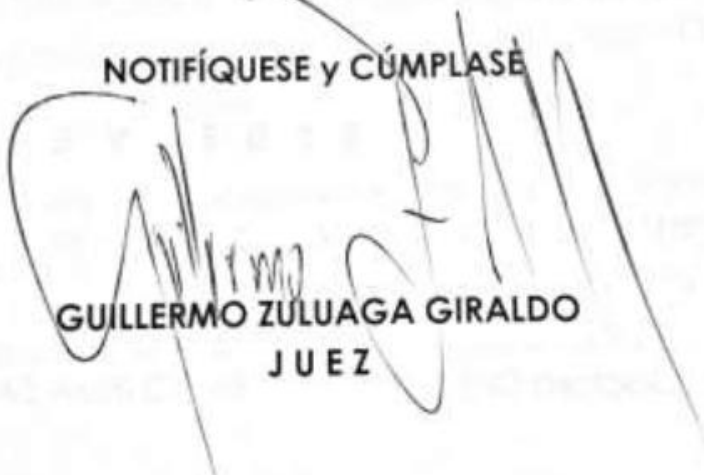
**SEGUNDO: ADVERTIR** que a los medios exceptivos propuestos se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada COSMITET LTDA el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que aporte el dictamen pericial del cual pretende valerse (Art. 227 CGP).

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante repetir la notificación efectuada a la demandada CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS, en los términos especificados en las diferentes providencias proferidas en este trámite. Lo anterior, teniendo en cuenta que según el memorial que antecede, las diligencias con el fin anteriormente mencionado fueron remitidas a la dirección: Carrera 24 No. 65-06 Barrio Guayacanes, Manizales; y al verificar el Certificado De Existencia Y Representación de aquella entidad se lee que la dirección dispuesta para recibir notificaciones judiciales es: Calle 64 G No. 88 A 88, en Bogotá.

**QUINTO:** Para que la parte actora cumpla con el anterior requerimiento, se otorga un término de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico  
del 01/Oct/2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO

